



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Pertenencia                           |
| <b>Demandante</b> | LILIA INES GIL MESA                   |
| <b>Demandado</b>  | RODRIGO AGUDELO BENJUMEA Y OTROS      |
| <b>Radicado</b>   | 05001 40 03 027 <b>2019-00674</b> 00  |
| <b>Decisión</b>   | Ordena registra emplazamiento y aviso |

Se allega memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega copia de la demanda y auto mediante el cual se nombra curador ad litem al abogado Hermes De Jesús Pérez Zapata, sin remitir el mismo a las direcciones dispuestas para ello.

Sin embargo, es de advertir que una vez revisado el presente trámite, el Despacho encuentra que tanto el emplazamiento de los demandados RODRIGO AGUDELO BENJUMEA, ALFONSO DE JESUS BENJUMEA BEDOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS el cual es por 15 días, como el contenido del AVISO por un mes, no se han realizado en debida forma.

En consecuencia, a la luz de lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, -que en su tenor literal indica “*agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*”, en armonía con lo dispuesto en

el numeral 5° del artículo 42 ibídem<sup>1</sup>, se procede a realizar el registro de emplazamiento de la parte demandada por el término legal de 15 días e INCLÚYASE el contenido del AVISO en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se advierte que el nombramiento del curador realizado mediante providencia que antecede se dejará en firme, y en el momento procesal oportuno para ello, deberá la parte interesada proceder a notificar al mismo a la dirección dispuesta para ello. Esto es , dirección: Calle 48 # 45 -51 oficina 203 de MedellínTeléfonos: 3004401515 -3185328722 -E-mail: [hermesjperez@hotmail.com](mailto:hermesjperez@hotmail.com)

De otro lado, se requiere a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para obtener respuesta del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

[05001400302720190067400-1](https://www.crdp.gov.co/registro/05001400302720190067400-1)

## NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

---

<sup>1</sup> Artículo 42 CGP: Son deberes del juez (...): 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)"

**Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ef158732c75c7bbc35efeb6f1eac2d1d242365b7fc674e8241c3ff11d2433**

Documento generado en 12/10/2022 04:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**